



## 7.5. VARIOS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y BIODIVERSIDAD

**CVE-2025-4381** *Resolución por la que se somete al trámite de consulta pública previa el borrador de Orden, por la que se regulan aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio forestal atendiendo al nivel de riesgo meteorológico.*

El artículo 44.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece, entre otras cuestiones, que las comunidades autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio.

En este sentido el Gobierno de Cantabria aprobó la Orden DES/44/2007, de 8 de agosto, por la que se establecen normas sobre uso del fuego y medidas preventivas en relación con los incendios forestales.

El Plan Estratégico de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Cantabria recoge entre las actuaciones aprobadas para el periodo 2023-2027 la elaboración de normativa específica tanto del uso del fuego en el medio rural como de las actividades que pueden provocar incendios forestales (Acción 3.2.2), aludiendo a la necesidad de mejorar la Orden anterior conforme la experiencia adquirida.

Por otra parte, el apartado 6 del artículo 48 de la Ley de Montes, incorporado a partir de la modificación introducida por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, mandata a la comunidad autónoma a adoptar determinadas prohibiciones y limitaciones cuando de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo.

Tomando en consideración lo anterior y conforme los análisis sobre la causalidad y las motivaciones de los incendios forestales en Cantabria que han de servir de fundamento técnico para el diseño e implementación de las políticas de prevención, se pretende elaborar una Orden que permita ajustar de forma más eficiente las prohibiciones y limitaciones de diversas actividades que pueden dar lugar a riesgo de incendio a las diferentes situaciones de riesgo meteorológico y a la realidad de la problemática sobre incendios forestales en Cantabria.

De conformidad con el artículo 51.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con carácter previo a la elaboración del Proyecto de Orden, se llevará a cabo el trámite de consulta pública, que se publicará en el BOC y en el Portal de Transparencia.

El objetivo es recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la norma:

La elaboración de esta norma pretende regular las prohibiciones y limitaciones de diversas actividades que pueden dar lugar a riesgo de incendio atendiendo a las diferentes situaciones de riesgo meteorológico y a la realidad de la problemática sobre incendios forestales en Cantabria.

CVE-2025-4381



b) La necesidad y oportunidad de su aprobación:

La modificación de la Ley de Montes a través del Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, ha incorporado ciertas limitaciones y prohibiciones que es preciso integrar a la normativa preexistente en Cantabria.

Además, de acuerdo con lo recogido en el PEPLIF, transcurridos más de 17 años de la aprobación de la Orden DES/44/2007, de 8 de agosto, es preciso una adecuación de su contenido coherente con el análisis de causas de incendios en Cantabria.

Ambas circunstancias justifican la necesidad y conveniencia de ajustar el marco normativo con la finalidad de generar una mayor seguridad jurídica.

c) Los objetivos de la norma:

La norma tiene por objeto regular las prohibiciones y limitaciones de diversas actividades que pueden dar lugar a riesgo de incendio atendiendo a las diferentes situaciones de riesgo meteorológico.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los mandatos legales realizados por la Ley de Montes a través de los artículos 44.3 y 48.6 requieren la elaboración de un marco normativo específico. Por tanto, no se consideran viables alternativas no regulatorias.

Por todo ello, en virtud de cuanto antecede,

## RESUELVO

Primero. Someter al trámite de consulta pública la futura redacción de un proyecto de Orden por la que se regulan aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio forestal atendiendo al nivel de riesgo meteorológico.

Segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el BOC y en el Portal de Transparencia de Cantabria, a efectos de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la futura norma.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de dicha norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las correspondientes opiniones deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Montes y Biodiversidad, a través del correo electrónico [buzonincendiosforestales@cantabria.es](mailto:buzonincendiosforestales@cantabria.es), en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente podrán ser presentadas a través del Portal de Transparencia de Cantabria en que se publicará la presente resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: <http://participacion.cantabria.es/>



JUEVES, 22 DE MAYO DE 2025 - BOC NÚM. 97

Dichas opiniones podrán realizarse durante el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de mayo de 2025.  
El director general de Montes y Biodiversidad,  
Ángel Serdio Cosío.

2025/4381

CVE-2025-4381